

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 17 de febrero de 2011, de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de apelación civil núm. 360/2010. (PP. 728/2011).*

NIG: 2906742C20020004970.  
 Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil 360/2010.  
 Negociado: E.  
 Asunto: 400390/2010.  
 Autos de: Procedimiento Ordinario 221/2002.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.  
 Negociado: E.  
 Apelante: Axel Gerull.  
 Procurador: José Domingo Corpas.  
 Abogado: Juan Domingo Corpas.  
 Apelado: Enriqueta Álvarez de Lara España (rebelde), Bablu Mirchandani (rebelde), Ganel Corbalán Sánchez (rebelde), Grupo An-Cono, S.L. (rebelde), Heather Málaga, S.L. e Inversiones E.A.L.D.E., S.L. (rebelde).  
 Procurador: Alfredo Gross Leiva.  
 Abogado: Souvirón de la Macorra, Agustín José M.<sup>a</sup>

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 360/10, dimanante de juicio ordinario núm. 221/02, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 45

Audiencia Provincial de Málaga.  
 Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga.  
 Presidente: Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas.  
 Magistrados: Ilmos. Sres. don José Luis López Fuentes, don Alejandro Martín Delgado  
 Referencia:  
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.  
 Rolo de apelación núm. 360/2010.  
 Juicio núm. 221/2002.

En la ciudad de Málaga a veintiséis de enero de dos mil once.

Visto, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Axel Gerull que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don José Domingo Corpas y defendido por el Letrado don Juan Domingo Corpas. Es parte recurrida Enriqueta Álvarez de Lara España (rebelde), Bablu Mirchandani (rebelde), Ganel Corbalán Sánchez (rebelde), Grupo An-Cono, S.L. (rebelde), Inversiones E.A.L.D.E., S.L. (rebelde), y Heather Málaga, S.L., que está representado, este último, por el Procurador don Alfredo Gross Leiva y defendido por el Letrado don Souvirón de la Macorra, Agustín José M.<sup>a</sup>, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

### FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Axel Gerull contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga con fecha de 2 de marzo de 2007, en los autos de procedimiento ordinario 221/02, y previa revocación de dicha resolución debíamos:

A) Estimar la demanda interpuesta por Axel Gerull contra doña Enriqueta Álvarez de Lara España, don Bablu Mirchandani, Inversiones Balde, S.L., Ángel Corbalán Sánchez, Grupo An-Como, S.L., y Heather Málaga, S.L.

B) Condenar a la demandada doña Enriqueta Álvarez de Lara España a que satisfaga al actor la suma de cuarenta mil quinientos sesenta euros (40.560 €), más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

C) Decretar la nulidad de las siguientes escrituras: a) La de compraventa de fecha 22 de enero de 1991, que dio lugar a la inscripción 8.<sup>a</sup> de la finca registral 3.039, libro 41, tomo 930, del Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga núm. 1; b) La de escritura de aportación de fecha 7 de agosto de 1992, que dio lugar a la inscripción 9.<sup>a</sup> de la citada finca registral; c) La de compraventa de fecha 4 de enero de 1994, que dio lugar a la inscripción 10.<sup>a</sup> de la indicada finca; d) La de aportación a sociedad, de fecha 6 de septiembre de 1995, que dio lugar a la inscripción 16.<sup>a</sup> de la mencionada finca; e) La de compraventa de fecha 3 de mayo de 2000, que dio lugar a la inscripción 20.<sup>a</sup> de la susodicha finca registral.

D) Decretar la cancelación registral de las inscripciones correspondientes antes referidas (inscripciones 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 20.<sup>a</sup> de la finca registral 3.039, inscrita en el libro 41, tomo 930, del Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga núm. Uno), a cuyo fin deberán expedirse los mandamientos de cancelación oportunos.

E) Imponer a los demandados las costas causadas en la primera instancia.

F) No hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a los apelados rebeldes, Enriqueta Álvarez de Lara España, Bablu Mirchandani, Ganel Corbalán Sánchez, Grupo An-Cono, S.L., e Inversiones E.A.L.D.E., S.L., expido el presente en Málaga, a 17 de febrero de 2011.- El Presidente.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1814/2008. (PP. 1358/2011).*

NIG: 1100442C20080008242.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1814/2008. Negociado: BE.  
 De: Don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández.  
 Procurador: Sr. Ignacio Molina García.  
 Contra: Don José Fernández Cana, don Pedro Canas Román, don Antonio Canas Román y don Antonio Trujillo Rondón.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1814/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández contra don Antonio Trujillo Rondón, don Pedro Canas Román, don Antonio Canas Román y don José Fernández Cana sobre, se ha dictado auto de rectificación de la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2010 que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## A U T O

Don Antonio Rodríguez García

En Algeciras, a trece de abril de dos mil once.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 1 de septiembre de 2010, que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa «Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor una tercera parte de la mita de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Trujillo Rondón según inscripción registral duodécima; una tercera parte de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Pedro Canas Román, según inscripción registral undécima; una tercera parte de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Canas Román y una tercera parte de la mita de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don José Fernández Cana según la inscripción registral segunda.

Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández son titulares en pleno dominio de las participaciones de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, titularidad de los demandados, en los porcentajes antes indicados», cuando en realidad se debiera haber expresado «Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor una tercera parte de la mitad de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Trujillo Rondón según inscripción registral duodécima; una tercera parte de la mitad de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Pedro Canas Román, según inscripción registral undécima; una tercera parte de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Canas Román y una tercera parte de la mitad de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don José Fernández Cana según la inscripción registral segunda.

Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández son titulares en pleno dominio de las participaciones de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, titularidad de los demandados, en los porcentajes antes indicados».

Tercero. Por el Procurador don Ignacio Molina García se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva se rectifica Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2010, en el sentido de que donde se dice: «Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor una tercera parte de la mita de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Trujillo Rondón según inscripción registral duodécima; una tercera parte de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Pedro Canas Román, según inscripción registral undécima; una tercera parte de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Canas Román y una tercera parte de la mita de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don José Fernández Cana según la inscripción registral segunda.

Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández son titulares en pleno dominio de las participaciones de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, titularidad de los demandados, en los porcentajes antes indicados», debe decir: «Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor una tercera parte de la mitad de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Trujillo Rondón según inscripción registral duodécima; una tercera parte de la mitad de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Pedro Canas Román, según inscripción registral undécima; una tercera parte de la mitad de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don Antonio Canas Román y una tercera parte de la mitad de la finca registral 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras de la que es titular registral el demandado don José Fernández Cana según la inscripción registral segunda.

Se declara que don Ciriaco Lozano Fernández, don José Lozano Fernández y don Francisco Lozano Fernández son titulares en pleno dominio de las participaciones de la finca 3514 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, titularidad de los demandados, en los porcentajes antes indicados».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1213 0000 04 1814 08, indicando en las Observaciones

del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Trujillo Rondón, don Pedro Canas Román, don Antonio Canas Román y don José Fernández Cana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, extendiendo y firmo la presente en Algeciras, a trece de abril de dos mil once.- El Secretario.

*EDICTO de 5 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 1093/2010.*

NIG: 1402142C20100011601.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1093/2010. Negociado: JP.

De: Victoria Landauro Gutiérrez.

Procuradora: Sra. María Luisa Espinosa de los Monteros López.

Letrado: Sr/a. Berdud Arias.

Contra: Francisco Manuel Gallegos Ranchal.

#### E D I C T O

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1093/10, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de doña Victoria Landauro Gutiérrez representada por la Procuradora Sra. Espinosa de los Monteros contra Francisco Manuel Gallegos Ranchal, en ignorado paradero, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 351

En Córdoba a cuatro de mayo de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1093/10, a instancia de doña Victoria Landauro Gutiérrez, representada por la Procuradora Sra. Espinosa de los Monteros y asistida del/la letrado/a Sr/a. Berdud Arias, contra don Francisco Manuel Gallegos Ranchal, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Espinosa de los Monteros, en nombre y representación de doña Victoria Landauro Gutiérrez contra don Francisco Manuel Gallegos Ranchal, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 14 de julio de 1994, recaída en los autos 652/94 de este mismo Juzgado. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 1093/10, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un Recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 1093/10.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Manuel Gallegos Ranchal, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a cinco de mayo de dos mil once. Doy Fe.- La Secretaria Judicial.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 2072/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 2072/2008 Negociado: DE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20080004200

De: Daniel Sánchez Rodríguez.

Contra: Sfera Hoteles, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 2072/2008, seguidos a instancias de Daniel Sánchez Rodríguez contra Sfera Hoteles, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Sfera Hoteles, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 de junio de 2011 a las 10,40 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Deberán comparecer previamente a las 10.05 h. ante el secretario en secretaria para acreditar su personalidad.

Y para que sirva de citación a Sfera Hoteles, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de mayo de dos mil once. El/la Secretario/a Judicial